

AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO CARTAGENA

Reg. ENTRADA 21/01/2021
Nº Reg General: 2021/4906
Nº Reg Servicio:
Página 1 de 6

[REDACTED] en calidad de Secretario de Administración Local de la **FEDERACIÓN DE EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES**, con domicilio a efectos de citaciones en [REDACTED] ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento comparece y como mejor proceda en derecho **DICE**

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma, se cumplimentan las presentes **ALEGACIONES** a la Aprobación inicial del Presupuesto publicada en el BORM Número 302 Jueves, 31 de diciembre de 2020, de conformidad con los siguientes

MOTIVOS

Primero.- Que el pasado 11 de abril de 2020, ha sido publicado en BORM Número 302 la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2021

Segundo.- Que este Presupuesto General incluye, por imperativo legal según el art. 168.1.c) del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el anexo relativo al personal de esta Corporación.

Igualmente, y según dispone el art. 90.1 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a través de este Presupuesto General la Corporación debe aprobar la plantilla, que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Tercero.- Que el art. 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado Público (ahora TREBEP 5/2015), en su apartado uno establece la obligación de negociación en las correspondientes mesas de negociación de una serie de materias; entre las cuales se encuentran todas las relativas al incremento de retribuciones de los funcionarios que la incluir en los correspondientes proyectos de presupuestos, la determinación y



ampliación de las retribuciones complementarias de los funcionarios determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, perfeccionamiento, etc.



Es por esto que a la vista de lo dispuesto en LEY HACIENDAS LOCALES 2/2004

Artículo 170. *Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.*

1. *A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. *Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Y en general todas las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial, y cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los empleados públicos y sus organizaciones sindicales con la Administración.

En este sentido, es obligatorio negociar de buena fe y hacer todos los esfuerzos por llegar a acuerdos, lo que debe constar en acta, de manera que quede acreditado que ha existido procedimiento de negociación, de no haber habido o no haberse intentado una verdadera negociación el recurso supletorio posterior a la regulación unilateral podría entenderse viciado (TS 10/11/2004), así como solo puede certificarse y llevarse a cabo un control formal de la propia negociación, si se han podido formular propuestas, si se han debatido, etc. (TS 13/10/2006).



En el presente procedimiento, podemos afirmar que la negociación PRODUcido, al no existir convocatoria de Mesa General de Negociación (adelante) alguna en la que se refleje la negociación y el debate de lo concerniente al Personal, como hemos dicho antes la determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento, lo relativo a los fondos para la adquisición de EPIs en materia de prevención de riesgos laborales, no ya es que se hubiera obedecido al cumplimiento de un mero trámite formal, sin ninguna intención de llegar a acuerdos, lo que como decimos, se encuentra prohibido por nuestra jurisprudencia, toda vez que la existió y por descontento negociación alguna, ya que como digo ni se ha emplazado a la MGN ni por supuesto ha existido debate información o mesa técnica alguna, y pese a los diversos requerimientos realizados por el que suscribe a fin de determinar materias tan importantes para los empleados públicos del Ayuntamiento como son: carrera profesional, promoción interna, ayudas asistenciales, proceso de funcionarización, jornada laboral etc., a día de hoy no se ha alcanzado acuerdo alguno, prescindiendo totalmente la Concejal de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior a continuar sustrayendo de la negociación colectiva esas materias, y así pasar por encima de los representantes de los trabajadores para la aprobación de los presupuestos, (Se puede acreditar mediante la recepción de los emplazamientos a MGN realizados correos de fecha 17 de diciembre y anteriores)

IIA
Reg. ENTRADA 21/01/2021
Nº Reg General: 2021/4906
Nº Reg Servicio:
Página 3 de 6

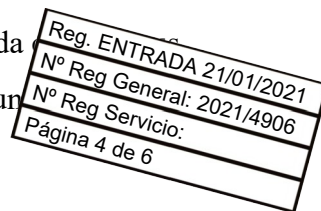
Cuarto.- Que la Federación de empleadas y empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores FeSP-UGT, mediante su correspondiente representante es este Ayuntamiento forma parte de las Mesas Generales de Negociación, (Personal Funcionario y Personal Laboral), de las condiciones de trabajo de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Cartagena.

Que una vez examinados estos Presupuestos Generales se observa que de los anexos relativos a personal de esta Corporación, así como la plantilla de personal no han sido sometidos a negociación ni debatidos con las correspondientes mesas de negociación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado Público, el incremento de plazas en la Corporación.

En este sentido, mencionar que el Sindicato al que represento mantiene legitimación activa en el presente procedimiento ya que nos encontramos ante el contenido esencial en su faceta colectiva del derecho fundamental de libertad sindical consagrado en el artículo 28 de la Constitución, según Sentencias de TC de 29 de octubre de 1992 entre otras (173/1992) por



la que se confirma como medios de acción necesaria para que el sindicato pueda funciones. Este criterio, es el resultado de una interpretación armónica y conjunta con lo dispuesto en el 7 y el 37 del texto constitucional.



La propia Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia acoge la tesis de la legitimación de los sindicatos tras el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, y así se refleja **en la mas reciente sentencia nº 155/2014, de 28 de febrero de 2014 en la que se anulan y dejan sin efecto los Presupuestos del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia para el año 2010 tras la denuncia de UGT Murcia por falta de negociación.**

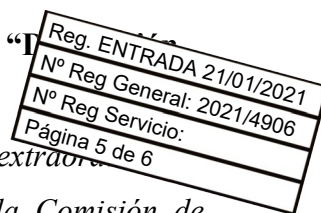
Quinto.- Que por tanto, y de conformidad con el art. 170.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y lo previsto en el art. 36 y 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, El Presupuesto General del Ayuntamiento de Cartagena en este concreto aspecto no se ha sometido en su elaboración y aprobación a los trámites legales previstos, motivo este por el que no procede su aprobación hasta tanto en cuanto no sea subsanado dicha irregularidad.

Precisamente por esta ausencia de negociación, este Sindicato no puede analizar las posibles causas de nulidad en los que pudiera incurrir el presupuesto de conformidad con el vigente Acuerdo de Condiciones de Trabajo, por lo que nos reservamos las acciones que legalmente correspondan.

Sexto.- Que habida cuenta de la suspensión cautelar de Parte de Conceptos retributivos de los contenidos en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo y Convenio Colectivo de los Empleados Públicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y sus Organismos Autónomos publicado en el BORM nº 137 de fecha 17 de junio de 2019 en (adelante ACT 2019 – 2022) y en vigor desde el día 1 de enero del citado año, se procedió unilateralmente a aprobar acuerdo de suspensión cautelar por Junta de Gobierno el día 30 de diciembre del citado ACT 2019 – 2022, bajo la previsión de adoptar acuerdos en el seno de la negociación colectiva relativos al equilibrio presupuestario municipal, publicándose posteriormente en el BORM numero 186 de 12 de agosto de 2020 la Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación de convenio colectivo de la empresa Ayuntamiento de Cartagena y organismos autónomos tanto en lo relativo a convenio colectivo como al ACT.



Aludiendo en dicha publicación un compromiso de negociación conforme a la “**1 final**”



Para el reconocimiento y abono de los efectos económicos del procedimiento extraordinario regulado en el artículo 14 de este Anexo, será convocada previamente la Comisión de Seguimiento del Acuerdo con fecha 1 de octubre de cada ejercicio económico, donde se determinará a la vista de la evolución del capítulo I, previo informe la Oficina Económica y Presupuestaria y la Intervención Municipal, las cuantías que pueden ser destinadas para esta finalidad en ese ejercicio.

Es pues necesaria la negociación del Capítulo I de Personal porque del importe del mismo y de su transcurso dependen las retribuciones que tienen derecho a percibir con cargo a este precepto las empleadas y empleados públicos municipales.

Séptimo.- Que a la vista de la plantilla de personal contenida en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento 2021 hemos apreciado un descenso de plazas totales con relación a la anterior al mismo documento que acompañaba al pasado Presupuesto General del año 2020. Pasando de 1645 plazas entre personal funcionario y laboral en 2020 a 1644 plazas en el presupuesto de 2021 que se pretende aprobar, y aun habiendo solicitado este sindicato al que represento en las MGN llevadas a cabo y también por escrito mediante correspondiente registro esos documentos no me han sido suministrados emplazándome la Concejal de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior al portal de transparencia donde figura como digo un documento de plantilla que se encuentra alterado en número de plazas y distinto al que acompaña el Proyecto de Presupuestos Generales que nos ocupa para 2021.

Octavo.- Que a la vista del informe INFORME DE INTERVENCIÓN PR 8/2020 PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA 2021.

“Se informa de un incremento presupuestario El Capítulo I de Gastos de Personal para 2021 asciende a 85.927.975 euros, de los cuales 82.541.055 euros corresponden al Ayuntamiento de Cartagena (propia entidad), observando un incremento con respecto al año anterior del 0,80%.”

“Se han incluido los créditos suficientes para atender el gasto de todo el personal, tanto funcionario como contratado, incluyendo subida de 0,9% en dichas retribuciones, consecuencia de la previsión de subida por el Gobierno Central.”



“Consta Anexo de Personal elaborado por el departamento de Recursos H donde
consta informe del Director, plantilla, RPT y valoraciones. Se constata
cumplimiento de los requisitos y límites del RD 861/1986, de 25 de abril, por
aprueba el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.”

Reg. ENTRADA 21/01/2021
Nº Reg General: 2021/4906
Nº Reg Servicio:
Página 6 de 6

Documentación que debió ser aportada en MGN de fecha 17 de diciembre única previa a al debate y aprobación preliminar de los referidos presupuestos que en sesión extraordinaria se celebro el día 29 de diciembre de 2020 y prueba de ello es que el informe PR 8/2020 lo firma el Interventor: [REDACTED] el día 17/12/2020 a las 13:34:08 horas. Encontrándose aun en curso la MGN de la misma fecha en materia de Oferta de Empleo publico, que también ponemos en cuestión.

Por lo expuesto,

SOLICITA

AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud proceda a no aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, por constituir su aprobación un temerario riesgo de suspensión posterior de la que no queremos ser responsables, hasta que no se proceda a la negociación de manera real y bajo los principios de buena fe en las Mesas Generales de Negociación de este Ayuntamiento, lo concerniente al CAPITULO I DE GASTOS DE PERSONAL de los Presupuestos Generales 2021 por tener estos en su cuantía y desarrollo una especial trascendencia para las condiciones de trabajo y retribuciones de las empleadas y empleados públicos municipales, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de este escrito.

Por ser justicia que pido en Cartagena, a 21 de enero de 2021

